



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE PRODUCTOS ESRI,  
AÑO 2016.**

**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**, de  
, del domicilio de , portador de mi Documento Único de Identidad  
número , con Número  
de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de  
Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución  
Pública, de con autonomía administrativa y financiera con Número de  
Identificación Tributaria

que en adelante me denomino “**EL  
CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte

, del  
domicilio de , portador de mi Documento Único de  
Identidad número con  
Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad  
**GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse  
**GEOSIS, S.A. de C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación  
Tributaria ; que en

adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, otorgamos el  
presente contrato para el servicio de mantenimiento y actualización de productos ESRI,  
adjudicado según Acuerdo de Consejo Directivo Número 189-CNR/2015, de fecha  
dieciséis de diciembre de dos mil quince. Este contrato se sujeta a las obligaciones,  
condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y  
Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su respectivo Reglamento  
(RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el  
servicio de mantenimiento y actualización de los productos: 1) ArcGIS for Server  
Enterprise Advanced (versión 10.3 o superior) incluye capacitación o servicio técnico  
profesional; 2) Licencias de ArcGIS for Desktop Standard Concurrentes (versión 10.3 o  
superior); 3) Licencias de ArcGIS GeoPortal Extensión (versión 10.3 o superior); y 4)  
ArcGIS for Desktop Advanced (versión 10.3 o superior) cada una con extensiones: Spatial  
Analyst, 3D Analyst y ESRI Production Mapping; según las cantidades establecidas en el  
Alcance de los Servicios de los Términos de Referencia, lo adjudicado y lo ofertado. **II.  
PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio del servicio objeto del presente contrato es  
hasta por la cantidad total de **SESENTA Y SIETE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE  
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,100.00)** que incluye el Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-, que será pagado por  
el CNR al Contratista de la siguiente forma: en un solo pago, previa presentación de la  
respectiva Factura y del Acta de Recepción de los servicios, firmada y sellada por el  
Administrador del Contrato y el representante del Contratista, en la que conste que el  
servicio se ha recibido a satisfacción por el CNR y de conformidad al contrato. El trámite

de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón del servicio. **III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la prestación del servicio, es el comprendido del **1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y a este contrato. El lugar de prestación del servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN) para técnicos y en la Dirección de Tecnología de la Información –DTI- para server. **IV. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a pagar al contratista el precio del presente contrato, de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional. **V. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: A) Brindar el servicio de mantenimiento y actualización de productos ESRI; B) Llevar a cabo la actualización de parches y/o versiones “UpDate” que ESRI produzca durante el período en que el contrato se mantenga en vigencia; C) Brindar el soporte técnico directamente por su personal, según lo estipulado en la cláusula X del presente contrato; D) Brindar asistencia en la instalación del software cuando sea requerido; E) Proporcionar suscripción a material de programación y revistas de ESRI (ArcNEWS, ArcUSER, ESRI Map Book, etc); F) Brindar para el ArcGIS SERVER Enterprise Advanced, dos capacitaciones con la participación de tres personas en cada una, en los cursos ESRI que sean impartidos por el Contratista o brindar el servicio profesional de desarrollo específico usando herramientas ESRI por un período de cincuenta (50) horas de servicio, si así fuere solicitado por el CNR; G) Actualizar las versiones treinta (30) días después de que ESRI haga pública la liberación de nuevas versiones disponibles y esto suceda dentro del período contratado; y H) Brindar el servicio de conformidad con los términos de referencia y lo ofertado. **VI. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Nelson Antonio Tesorero Valencia, Gerente de Sistemas Catastrales y Geográficos de la Dirección de Tecnología de la Información –DTI-, nombrado según romano II) del Acuerdo de Consejo Directivo No.189-CNR/2015, antes referido, como Administrador del Contrato, deberá: A) representar y coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; B) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; C) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista, debiendo remitirla a la UACI en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio; D) cumplir con lo previsto para los administradores de contratos en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y E) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la LACAP, el RELACAP y en el presente contrato. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **VII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VIII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR,

dentro del plazo de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,710.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total contratado, con vigencia a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, cantidades que podrán ser pagadas directamente por el contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **X. PLAZO DE RECLAMOS Y SOPORTE TECNICO.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas. Podrá además solicitar soporte técnico al Contratista por fallas del software, vía telefónica (ilimitada) o por medio de correo electrónico, en caso que el problema no se resuelva por esas vías, el Contratista deberá efectuar visita personalizada para resolver problemas o fallas del Software. En caso de persistir fallas de software ESRI y no poder solucionarse vía telefónica, se requerirá asistencia presencial (ilimitada), para la solución del problema. El tiempo de respuesta en caso de requerirse asistencia presencial será de cuarenta y ocho (48) horas máximo a partir de que sea efectuada la solicitud por escrito. **XI. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **XII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula XIII de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. **XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del

presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia de la Contratación Directa Número CD-02/2016-CNR; b) la Oferta; c) Acuerdo de Consejo Directivo No.189-CNR/2015, de fecha 16 de diciembre de 2015; d) Garantía; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, estos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **XVI. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo y de conformidad con la LACAP dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **XVII. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XVIII. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, ello sin perjuicio de las notificaciones efectuadas por falla del equipo que ocurran bajo la forma de prestación del servicio, que podrán notificarse por teléfono o correo electrónico. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, pero sus efectos serán contados a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis, en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil quince.



*[Handwritten Signature]*  
**ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**

**POR EL CNR**



**POR EL CONTRATISTA**



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de comparecen: **ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ**,



edad, , de , a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número  
Número de Identificación Tributaria

en su calidad de Director Ejecutivo y en representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y , de y de edad, , del

, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. de C.V.**, de , con Número de Identificación Tributaria que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-CD-CERO DOS/DOS MIL DIECISEIS, cuyo objeto es el servicio de mantenimiento y actualización de productos ESRI, que contiene DIECIOCHO CLÁUSULAS, estableciéndose en las cláusulas: II. PRECIO Y FORMA DE PAGO. Que el precio del servicio objeto del presente contrato es hasta por la cantidad total de SESENTA Y SIETE MIL CIEN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-, que será pagado por el CNR al Contratista en un solo pago, previa presentación de los documentos en la forma que ahí se detallan; III. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Que el plazo para la prestación del servicio, es el comprendido del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre del año dos mil dieciséis, que podrá ser prorrogado, según lo ahí establecido. Y que el lugar para la prestación del servicio será en la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional) para técnicos y en la Dirección de Tecnología de la Información para server; entre otras cláusulas, y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: **I) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto al Licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del**

uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; y 2) con respecto a : a) Certificación del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad GEOSIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GEOSIS, S.A. de C.V., sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de la

ciudad de \_\_\_\_\_, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de noviembre del año dos mil once, ante los oficios de la Notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS del Registro de Sociedades, con fecha siete de noviembre de dos mil once, de la cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus fines se encuentra el comercializar servicios tales como los que son objeto del contrato que antecede; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo suplente, que se denominarán: Director Presidente, Director Tesorero y Director Secretario; que durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial, extrajudicial y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva también podrán confiar las atribuciones de representación a cualquiera de los Directores que determine o a un gerente; que se acordó para el primer periodo de siete años, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único y su respectivo suplente, eligiéndose a

\_\_\_\_\_, para los cargos de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, respectivamente, encontrándose vigente su nombramiento; II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

